



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecisiete (17) de enero de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía (ACUMULACIÓN)
Actuación	Auto Admite Demanda Acumulada
Radicado	08634408900120180026200
Demandante	FGS Fondo de Garantías S. A.
Demandado	Sandra Patricia Laguna Ortíz

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que FGS Fondo de Garantías S. A. solicitó acumulación de demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

La solicitud de acumulación de demandas es presentada por FGS Fondo de Garantías S. A. contra Sandra Patricia Laguna Ortíz. Revisada la demanda con atención a lo que describe el artículo 463 del Código General del Proceso, se tiene que esta es procedente.

Es de relevancia el hecho de que se trata de una subrogación parcial por parte del demandante acumulado de la obligación contenida en el Pagaré 0550039002519184,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

cuyo cumplimiento se persigue en el proceso principal.

Por consiguiente, se procederá a librar mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo de la demandada, junto a las demás ordenes procedentes y se tendrán en cuenta en la eventual sentencia y demás etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN** promovida por FGS Fondo de Garantías S. A. contra Sandra Patricia Laguna Ortiz.
- 2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de Sandra Patricia Laguna Ortiz y a favor del FGS Fondo de Garantías S. A. por la suma de once millones veintidós mil setecientos dieciocho pesos moneda legal (\$11.022.718 m/l), por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 31 de enero de 2017 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- 3. SUSPENDER** la actuación más adelantada dentro del proceso principal, hasta que se encuentren en el mismo estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 4. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría súrtase el emplazamiento con atención a las normas procesales vigentes.
- 5.** Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Código de verificación: **2d21681266d9988279eae51c26d57e795c0d0f82cf103fe0cde62e831985e3d5**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>